

Expediente: **3360/25-I6**

Carátula: **LA BRUNA VICENTE ERNESTO C/ FIDEICOMISO LOS POCITOS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **23/06/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20164587100 - LA BRUNA, VICENTE ERNESTO-ACTOR

90000000000 - FIDEICOMISO LOS POCITOS, -DEMANDADO

20164587100 - BRANDENBURG, PEDRO ENRIQUE-POR DERECHO PROPIO

20222645205 - CARRO, JUAN MANUEL ESTEBAN-POR DERECHO PROPIO

20222645205 - JATIB, EMILIA GENOVEVA-TERCERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3360/25-I6



H106039211987

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones IV nominación

JUICIO: LA BRUNA VICENTE ERNESTO c/ FIDEICOMISO LOS POCITOS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°3360/25-I6.-

San Miguel de Tucumán, 22 de junio de 2026.

Y VISTOS

Para resolver lo requerido en los presentes autos

CONSIDERANDO

Mediante presentación de fecha 03/06/2026, Emilia Genoveva Jatib, tercera en autos, y Pedro Brandenburg, apoderado de la parte actora, expresan que el demandado ha cancelado la deuda reclamada en autos, conforme surge de las actuaciones principales, en las cuales la parte actora otorgó carta de pago y solicitó el levantamiento de los embargos oportunamente trabados.

En virtud de ello, Emilia Genoveva Jatib, desiste de la presente tercería, por haber devenido abstracta su prosecución, desistimiento que es expresamente aceptado por el Dr. Pedro Brandenburg.

Asimismo, ambas partes solicitan que las costas sean impuestas por su orden, en atención a que nada tienen que reclamarse recíprocamente, haciendo constar que los honorarios de los profesionales intervinientes en esta incidencia han sido íntegramente abonados por la parte demandada.

Por proveído de fecha 08/06/2026 se tuvo presente, en cuanto por derecho hubiere lugar, lo manifestado conjuntamente por la parte actora y la tercera Emilia Genoveva Jatib; se tuvo a esta última por desistido de la presente tercería, en virtud de la conformidad prestada por la parte actora; y se tuvo presente lo manifestado por los letrados Pedro Brandenburg y Juan Manuel Carro respecto de que sus honorarios profesionales ya fueron satisfechos por la demandada, intimándoseles a dar cumplimiento con las disposiciones del art. 34 de la Ley N° 6059. Finalmente, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho a fin de resolver sobre la imposición de costas.

Entrando al análisis de la cuestión traída a decisión, cabe destacar que las partes, de manera voluntaria y de común acuerdo, decidieron poner fin a la presente tercería mediante el desistimiento formulado en presentación conjunta.

En tal sentido, el art. 70 del CPCCT dispone que : Si el juicio terminase por desistimiento del proceso o del derecho, las costas serán a cargo de la parte que desista, salvo que el desistimiento se debiese a cambio de legislación o jurisprudencia. Exceptúase lo que pudieran acordar las partes en contrario.

En consecuencia, habiendo las partes convenido expresamente que las costas sean soportadas en el orden causado, corresponde hacer lugar a lo solicitado e imponerlas de tal manera.

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR a lo solicitado por las partes y, en consecuencia, **IMPONER** las costas de la presente incidencia por su orden, conforme a lo considerado.

HAGASE SABER.

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVª Nominación

Actuación firmada en fecha 22/06/2026

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7a6b2830-6e34-11f1-9f64-57f2aa3f04c2>